

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 22 Fecha: 15 AGO. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 542 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1222-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2015; y el INFORME LEGAL N° 200 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1222-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y NORMA ISABELMANRIQUE TOVAR, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028063;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 200-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 11 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1222-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de noviembre de 2015, en el Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

DICE:

"(...), con fecha de inscripción 10 de julio de 1997, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), con fecha de inscripción 14 de julio de 1997, (...)"

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

DICE:

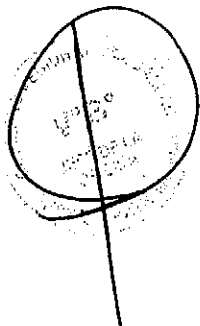
"(...), modificado por Decreto Supremo N° 007-2007-VIVIENDA, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), modificado por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en



la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 1222-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 24 de noviembre de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA**

**SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

"(...), con fecha de inscripción 14 de julio de 1997, (...)"

**DÉCIMO CONSIDERANDO:**

"(...) modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 1222-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 24 de noviembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 22 Fecha: 15 AGO. 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.